



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14- 100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LLAMADO EN GARANTIA
LLAMANTE: CLÍNICA BUENOS AIRES SAS
LLAMADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS SA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00037-00.
FECHA: VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Manifiesta el demandado CLÍNICA BUENOS AIRES SAS NIT. No. 824.002.277-1, con domicilio en Valledupar, representada por ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES, a través de apoderado judicial, que llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS SA, con NIT. No. 860.026.182-5, con domicilio en Bogotá DC., representada por su gerente o quien haga sus veces, en memorial de fecha 31 de julio de 2019.

Lo anterior, por considerar que el ente llamado en garantía, por la relación sustancial, que tiene con ellos, (contrato de póliza de seguros No. 021917285) es también llamado a responder de perjuicios causados a terceros dentro del presente proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectuó la parte demandada CLÍNICA BUENOS AIRES SAS NIT. No. 824.002.277-1, contra a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS SA, con NIT. No. 860.026.182-5.

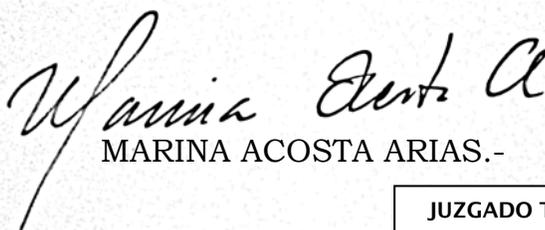
SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS SA, el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, para que intervenga en el proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía, de conformidad a lo ordenado en los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Suspender el presente proceso por el término de seis (06) meses, para que el llamado comparezca al proceso y el llamante para que realice los actos de notificación, so pena de que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz, de conformidad con el Art.66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 036 Hoy 24 de julio de 2020
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria